

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- De las transferencias durante el ejercicio presupuestal 2017

Durante el ejercicio presupuestal 2017, los distintos pliegos presupuestales podrán efectuar transferencias de recursos al Fondo de Adelanto Social mediante ley aprobada por el Congreso de la República."

Artículo 2. Derogación del numeral 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1334, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Adelanto Social

Derógase el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1334, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Adelanto Social.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno del Congreso realizada el día once de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

1570954-4

LEY Nº 30664

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA
EL DECRETO LEGISLATIVO 1344,
DECRETO LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA SERVICIOS
BRINDADOS EN EL MARCO
DE LA LEY 29459, LEY DE LOS PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS
Y PRODUCTOS SANITARIOS; Y EL DECRETO
LEGISLATIVO 1345, DECRETO LEGISLATIVO
QUE COMPLEMENTA Y OPTIMIZA EL MARCO
NORMATIVO PARA LOS PRODUCTOS
COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE
DOMÉSTICA Y PRODUCTOS QUÍMICOS
ESPECIALIZADOS; Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE
LAS NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS POR
DICHOS DECRETOS**

Artículo 1. Derogación del Decreto Legislativo 1344

Derógase el Decreto Legislativo 1344, Decreto Legislativo que optimiza servicios brindados en el marco de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Artículo 2. Derogación del Decreto Legislativo 1345
Derógase el Decreto Legislativo 1345, Decreto Legislativo que complementa y optimiza el marco

normativo para los productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos químicos especializados.

Artículo 3. Restitución de las normas derogadas o modificadas por el Decreto Legislativo 1344

Restitúyese la vigencia de las normas con sus modificatorias y derogatorias vigentes hasta la dación del Decreto Legislativo 1344, Decreto Legislativo que optimiza servicios brindados en el marco de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, siguientes:

- 3.1. Numeral 2 del artículo 4 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 3.2. Números 1 y 3 del artículo 6 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 3.3. Artículo 11 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 3.4. Numeral 5 del artículo 15 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 3.5. Artículo 16 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Asimismo, restitúyese la vigencia de las demás normas derogadas o modificadas en forma tácita por el Decreto Legislativo 1344, Decreto Legislativo que optimiza servicios brindados en el marco de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Artículo 4. Restitución de las normas derogadas o modificadas por el Decreto Legislativo 1345

Restitúyese la vigencia de las normas modificadas o derogadas en forma tácita por el Decreto Legislativo 1345, Decreto Legislativo que complementa y optimiza el marco normativo para los productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos químicos especializados.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno del Congreso realizada el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

1570954-5

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité de Gestión del Fideicomiso

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0384-2017-MINAGRI**

Lima, 27 de setiembre de 2017